

En lo principal, solicita ampliación de plazo; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; y, **en el segundo otrosí**, acredita personería y designa apoderados.

Superintendencia del Medio Ambiente



Alicia Undurraga Pellegrini, en representación de **"GOLD FIELDS SALARES NORTE LIMITADA"** (**Gold Fields**), según se acreditará, domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.500, piso 11, comuna de Las Condes, a la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (**LBPA**), y 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (**LO-SMA**), **solicito** ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento; y, de aquel de 15 días hábiles para formular descargos, si correspondiera, en razón de las siguientes consideraciones:

- 1)** Gold Fields es titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental N°18/2014 del 23 de enero de 2014 y N°171/2016 del 9 de septiembre de 2016, por lo cual se autorizó ambientalmente los proyectos "Prospección Minera Salares Norte Ltda." y "Modificación Prospección Minera Salares Norte", respectivamente.
- 2)** Mediante Resolución exenta N°1/Rol D-023-2018, la División de Sanción y Cumplimiento de vuestra Superintendencia, procedió a

CorreaGubbins.

formular cargos contra nuestra representada, dando inicio al procedimiento sancionatorio **Rol D-023-2018**.

3) El pasado 9 de abril la oficina de correo postal de Las Condes recibió la carta certificada que notificó la formulación de cargos.

Lo anterior se acredita mediante documento acompañado en el primer otrosí, en que consta el seguimiento de la correspondencia y la fecha de recepción en la oficina respectiva.

Con todo, conforme al artículo 46 de la LBPA "las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda".

4) En efecto, el Resuelvo 5° de la resolución que formula cargos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, otorgó un plazo de: **i)** 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento; y, **ii)** de 15 días hábiles para formular descargos; ambos contados desde la fecha en que se entiende notificada la formulación de cargos (o sea, desde el pasado 12 de abril).

5) Para la debida recopilación, digitalización, elaboración y análisis de antecedentes técnicos solicitamos:

- Ampliación de la mitad del plazo de 10 días hábiles en caso de presentar un programa de cumplimiento; y,
- Ampliación de la mitad del plazo de 15 días hábiles en caso de presentar un informe de Descargos.

POR TANTO, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LBPA, que, y la remisión que el artículo 62 de la LO-SMA efectúa a la primera, solicitamos acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESPETUOSAMENTE PIDO: Conceder la ampliación de plazo en los términos ya expuestos.

PRIMER OTROSÍ: Acompañamos los siguientes documentos: **i)** copia de seguimiento a la carta certificada, obtenida desde el sitio web de la SMA; y, **ii)** copia de la personería de Alicia Undurraga Pellegrini para representar a Gold Fields.

SEGUNDO OTROSÍ: Mi personería para representar a Gold Fields consta en la escritura pública suscrita el 7 de agosto de 2017 en la Notaría de San Miguel de Jorge Reyes Bessone, repertorio N°3310-2017.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA, y en mi calidad de representante de Gold Fields, designo como apoderados a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Jorge Femenías Salas y Claudia Ferreiro Vásquez; quienes podrán actuar en forma conjunta o separada y quienes firman en señal de aceptación.

Sírvase la Superintendencia del Medio Ambiente: tenerlo presente.

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES FEMENIAS
SALAS
Fecha: 2018.04.16 10:59:29
-03'00'

CLAUDIA
XIMENA
FERREIRO
VASQUEZ

Firmado digitalmente por
CLAUDIA XIMENA FERREIRO
VASQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, title=ABOGADO,
cn=CLAUDIA XIMENA FERREIRO
VASQUEZ,
email=claudia.ferreiro@correagub
bins.com,
serialNumber=9121192-0
Fecha: 2018.04.16 11:05:30 -03'00'


Firmado
digitalmente por
ALICIA UNDURRAGA
PELLEGRINI
Fecha: 2018.04.16
18:36:19 -03'00'



Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONFORME CON EL ORIGINAL ESTA COPIA otorgado el 05 de Marzo de
2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-
Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-
San Miguel, 05 de Marzo de 2018.-




N° Certificado: 123456794532.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794532.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4760-123456794532.-

Jorge
Reyes
Bessone

Digitally signed by
Jorge Reyes Bessone
Date: 2018.03.05
16:42:42 -04:00
Reason: Notario
Publico Jorge Reyes
Bessone
Location: San Miguel
- Chile



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

REPERTORIO 3310/2017

JPF/AU

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES

EN

MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE LIMITADA

A

MAX COMBES Y OTROS

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, JORGE REYES BESSONE, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparece: don MAX COMBES, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones setecientos noventa y tres mil trescientos ocho guion nueve, en representación, según se acreditará, de MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE LIMITADA, sociedad del giro minero, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento un mil setecientos veinticinco guión K, en adelante también denominada como la "Sociedad" o "Mandante", ambos domiciliados, para estos efectos, en Santiago, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso siete, comuna, de Las Condes, y de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes mencionado y expone: PRIMERO: Antecedentes. Uno) Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, es una



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura pública de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio número diecisiete mil cuatrocientos catorce guión dos mil diez, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas veinticinco mil seiscientos veintidós, número diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de junio del año dos mil diez; la que ha sido modificada en una sola oportunidad por medio de escritura pública de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone, bajo el repertorio número dos mil quinientos cincuenta y tres guión dos mil dieciséis, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas setenta y nueve mil trescientos ochenta, número cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciséis, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Dos) De acuerdo a los antecedentes citados, los actuales y únicos socios de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada son Gold Fields Salares Norte Holdings Limited, titular del noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de los derechos sociales, y Gold Fields Orogen Holding (BVI) Limited, titular del cero coma cero uno por ciento de los derechos sociales. Conforme a lo previsto en los estatutos sociales, el uso de la razón social, administración y representación de la Sociedad se otorgó al socio Gold Fields Salares Norte Holdings Limited con amplias facultades de administración, la cual será ejercida mediante uno o más mandatarios designados por escritura pública. Tres) Por medio de escritura pública



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Fojas 64
y cuatro

escritura pública de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil dieciséis, la sociedad Gold Fields Salares Norte Holdings Limited, en su calidad de socio administrador, designó a don Max Combes como su apoderado en la Sociedad para ejercer la administración de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada. **SEGUNDO: Revocación de Poderes.** Por este acto, don Max Combes, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, viene en revocar íntegramente y a contar de esta fecha, los siguientes poderes: a) todos los poderes que se le confirieron a los señores Francisco Inacio de Azevedo Junior, Jorge Leo Readhead Byrne, María Eugenia Vázquez Pizarro, Diego Roberto Huete Verdugo, Juan José Granda Pasetta, Patricia Kosa Muñoz, Luis Miguel Incháustegui Zeballos, David Sebastián Jesús Cadile, Dafne Rodríguez Cisterna e Inés Nuñovero, por escritura pública de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, ante el Notario Suplente de don José Musalem Saffie, don Gustavo Montero Martí, repertorio número once mil quinientos cuarenta y cinco guión dos mil.catorce, inscrito a fojas setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres número cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce; b) todos los poderes que se le confirieron a don Max Combes por escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Olguín Peña, repertorio número mil sesenta y cinco guión dos mil dieciséis, inscrita a fojas once mil doscientos siete, número seis mil trescientos treinta y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis; y c)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

todos los poderes que se le confirieron a los señores Luis Alberto Rivera Ruiz, Francois Swanepoel, Alicia Undurraga Pellegrini, Cristóbal Sabino Poblete Navarrete, Dario Alejandro Rojas Barrera, David Sebastián Jesús Cadile y Martín Colil Lastra, por escritura pública de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el Notario de San Miguel don Jorge Reyes Bessone, repertorio número dos mil setecientos setenta y nueve guión dos mil dieciséis, inscrito a fojas ochenta y siete mil quinientos veinte, número cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos mil dieciséis.

TERCERO: Régimen de Poderes. Por este acto, don Max Combes, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, viene en establecer el régimen de poderes de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden a su representada en conformidad a los estatutos sociales. En este sentido, implementa el siguiente régimen de poderes para la Sociedad: **Tres.Uno. Poderes Bancarios**

Financieros: Régimen de poderes bancarios, distinguiéndose en **apoderados clase I, apoderados clase II y apoderados clase III, los cuales actuarán con las facultades que se indican a continuación: Facultades. Uno)**

Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar



Certificado emitido
Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Fojas 66
sesenta y seis

cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, efectuar transferencias electrónicas y demás operaciones en la página web de las instituciones bancarias, solicitar y retirar dispositivos electrónicos y tarjetas y utilizarlas para administrar los productos bancarios;

Dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos;

Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas;

Cuatro) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile - Cert N° 123456794532 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **Cinco)** Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Seis)** Ceder y aceptar cesión de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Siete)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Limitaciones:** El apoderado actuará con las siguientes: **Uno)** Cualquier apoderado clase I, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Dos)** Cualquier apoderado clase II, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por cincuenta mil dólares de los



Certificado emitido
por Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Estados Unidos de América. **Tres**) Cualquier apoderado clase III, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro**) Dos apoderados clase II actuando conjuntamente, o un apoderado clase II actuando conjuntamente con un apoderado clase III, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cinco**) Un apoderado clase I actuando conjuntamente con un apoderado clase II, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Seis**) Dos apoderados clase I actuando conjuntamente podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Tres.Dos. Poderes Contractuales:** Régimen de poderes contractuales, distinguiéndose entre **apoderados clase A, apoderados clase B y apoderados clase C**, los cuales actuarán con las facultades que se indican a continuación: **Facultades:** **Uno**) Celebrar contratos de promesa y, en general, todos aquellos establecidos en el Código de Minería; **Dos**) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones; **Tres**) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Cuatro**) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **Cinco**) Dar y recibir bienes no consistentes en dinero en depósito; **Seis**) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las; **Siete**) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456794532 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias; **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y participación, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socio, comunero, gestor, liquidador, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **Catorce)** Contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; **Quince)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad; **Dieciséis**) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente poder se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose el mandante o el apoderado de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; **Diecisiete)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Dieciocho)** Firmar recibos, cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Diecinueve)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veinte)** Solicitar para la Sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **Veintiuno)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos; y, **Veintidós)** En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la Sociedad. **Limitaciones:** El apoderado actuará con las siguientes limitaciones: **Uno)** Cualquier apoderado clase A, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por la cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Dos)** Cualquier apoderado clase B, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **Tres)** Cualquier apoderado clase C, actuando individualmente, podrá obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro)** Dos apoderados clase B actuando conjuntamente, o un apoderado clase B actuando conjuntamente con un apoderado clase C, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cinco)** Un apoderado clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América. **Seis)** Dos apoderados clase A actuando conjuntamente podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Siete)** Sin perjuicio de lo anterior sólo dos apoderados clase A actuando conjuntamente podrán gravar, enajenar, hipotecar, dar en arrendamiento, uso o constituir en



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

usufructo los bienes inmuebles, propiedades mineras o los derechos de aprovechamiento de aguas de la Sociedad; dar en prenda los bienes muebles; constituir a la Sociedad como garante de obligaciones de terceros u otorgar toda cualquier clase de fianzas, avales; pactar solidaridad y gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación.

Tres.Tres. Poderes Laborales: Régimen de poderes laborales, distinguiéndose entre **apoderados clase Uno, apoderados clase Dos y apoderados clase Tres**, los que actuarán con las facultades que se indican a continuación: **Facultades:** **Uno)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones y finiquitos. **Dos)** Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Limitaciones:** En relación a la facultad establecida en la cláusula Tres.Tres.Uno), y sólo en cuanto a los montos de remuneración anual, el apoderado actuará con las siguientes limitaciones: **Uno)** Un apoderado clase Uno actuando individualmente podrá obligar a la Sociedad hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Dos)** Dos apoderados clase Dos actuando conjuntamente, o un apoderado



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456794532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Fojas 74
setenta y cuatro

clase Dos actuando conjuntamente con un apoderado clase Tres, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América. **Tres)** Dos apoderados clase Uno actuando conjuntamente, o un apoderado clase Uno actuando conjuntamente con un apoderado clase Dos, podrán obligar a la Sociedad y celebrar actos y contratos hasta por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro)** Los apoderados clase Dos y Tres actuando individualmente, no podrán obligar a la Sociedad con estas facultades. **CUARTO: Designación de Apoderados.** El compareciente, debidamente facultado, por este acto designa como apoderados para cada clase de poderes a las personas que se indican a continuación: **Uno) Apoderados clase I:** Max Combes, Luis Alberto Rivera Ruiz, Jorge Leo Readhead Byrne, Francois Swanepoel, Cristián Álvarez Arriagada, Fabián Humberto D'Urso. **Dos) Apoderados clase II:** María Eugenia Vázquez Pizarro, Juan José Granda Paseto, David Sebastián Jesús Cadile, Alicia Undurraga Pellegrini y Diego Roberto Huete Verdugo. **Tres) Apoderados clase III:** Darío Alejandro Rojas Barrera y Sergio Pinto Villalobos. **Cuatro) Apoderados clase A:** Max Combes, Luis Alberto Rivera Ruiz, Jorge Leo Readhead Byrne, Francois Swanepoel, Fabián Humberto D'Urso y Cristián Álvarez Arriagada. **Cinco) Apoderados clase B:** María Eugenia Vázquez Pizarro, Juan José Granda Paseto, David Sebastián Jesús Cadile, Diego Roberto Huete Verdugo y Alicia Undurraga Pellegrini. **Seis) Apoderados clase C:** Darío Alejandro Rojas Barrera. **Siete) Apoderados clase Uno:** Max Combes, Luis Alberto Rivera Ruiz, Jorge Leo Readhead Byrne, Juan José Granda Paseto, Verónica Valderrama Garibaldí, Cristián Álvarez Arriagada, Fabián Humberto D'Urso y Francois Swanepoel. **Ocho) Apoderados clase Dos:** María Eugenia Vázquez Pizarro y Sergio Pinto



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 1234567894532
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Villalobos. Nueve) Apoderados clase Tres: Alicia Undurraga Pellegrini.

QUINTO: Limitaciones Generales. Todas las limitaciones establecidas en el presente documento en dólares de los Estados Unidos de América podrán convertirse a sus equivalentes en moneda nacional u otra moneda extranjera, calculados de acuerdo a los tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras publicados por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día de la ejecución o celebración del acto, según sea el caso. **SEXTO:**

Apoderados Especiales: Adicionalmente, dos cualquiera de los siguientes apoderados, actuando conjuntamente, Max Combes, Jorge Leo Redhead Byrne, Juan José Granda Paseta, Luis Alberto Rivera Ruiz y Fabián Humberto D'Urso podrán representar a la Sociedad con las facultades Bancarias, Contractuales y Laborales enumeradas en los puntos Tres.Uno, Tres.Dos y Tres.Tres anteriores, sin ningún tipo de limitación. **SÉPTIMO: Otorgamiento**

de Poderes Tributarios. Además, por este acto, don Max Combes, representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, y sin perjuicio de los poderes conferidos anteriormente, viene en otorgar a don M

Combes, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] doña María Eugenia Vázquez Pizarro, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don Juan José

Granda Paseta, documento nacional de identidad peruano número [REDACTED]

[REDACTED] don Luis Alberto Rivera Ruiz, documento

[REDACTED] doña Alicia Undurraga Pellegrini, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y don Cristián Álvarez Arriagada, cédula de identidad número [REDACTED]



Certificado emitido
Firma Electrónica
según Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
válido en
www.fojas.cl

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



[REDACTED] poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera, para que actuando en forma individual, representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de efectuar todos los trámites y gestiones necesarios ante dicho Servicio referentes a la modificación y actualización de información, solicitud de copia de rol único tributario, timbraje de documentos, obtención de clave secreta para Internet, incluyendo la presentación y retiro de toda clase de documentos, facultándosele para firmar los formularios requeridos por el Servicio y, asimismo, para realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término las gestiones encomendadas, quedando expresamente facultado para delegar el presente poder. Este poder se otorga sin perjuicio de la facultad de la Sociedad para revocarlo, ya sea total o parcialmente, y de designar otros apoderados para efectos de llevar a cabo las gestiones aquí encomendadas. **OCTAVO: Representación Legal de la Sociedad.** Finalmente, por este acto, don Max Combes, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, viene en otorgar a don Max Combes, doña María Eugenia Vázquez Pizarro, don Juan José Granda Pasetta, don Luis Alberto Rivera Ruiz, doña Alicia Undurraga Pellegrini, don David Sebastián Jesús Cadile, Cristián Álvarez Arriagada, Francois Swanepoel y don Fabián D'Urso, poder especial para que, actuando individualmente, pueda representar legalmente a la Sociedad, y acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456794532 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

de ellas. Adicionalmente estará facultado para entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por él; así como inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **NOVENO: Revocación y Mandato Judicial.** Por este acto, don Max Combes, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, revoca el mandato judicial otorgado a los abogados señores Carlos Pérez-Cotapos Subercaseaux y Gonzalo Grez Jordán, mediante escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, repertorio notarial número once mil quinient cuarenta y cinco/dos mil catorce. Además, por este mismo instrumento, don Max Combes, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, viene en otorgar mandato judicial a los abogados Alicia Undurraga Pellegrini, chilena, soltera, cédula de identidad número [REDACTED]



Certificado emitido
por Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456794532
validez on
w.fojas.cl

[REDACTED] María

Alejandra Chávez Toro, chilena, divorciada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

ambas domiciliadas en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso siete, comuna de Las Condes, Santiago, y María Paz Pulgar Betancourt, chilena, casada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

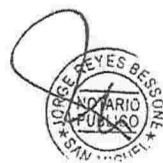
JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



domiciliada en Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago, para que, actuando individualmente puedan representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal de la República, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandado o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia o resolución, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial, las mandatarias quedan facultadas para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Se deja expresa constancia que las mandatarias no están facultadas para ser notificadas de nuevas demandas. **DÉCIMO: Efectos y Revocación de Poderes Anteriores.** Los poderes conferidos mediante el presente acto producen sus efectos a contar de la fecha de este instrumento. Asimismo, se deja constancia de que los demás poderes conferidos con

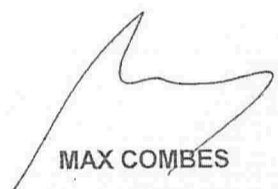


Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456794532 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SÁN MIGUEL

anterioridad por Minera Gold Fields Salares Norte Limitada han sido total y completamente revocados. **UNDÉCIMO: Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que hubiere lugar en los Registros y Conservadores competentes. **PERSONERÍA.** La personería de don Max Combes, para actuar en representación de Minera Gold Fields Salares Norte Limitada, consta en escritura pública de treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número cuatro mil setecientos cincuenta y siete, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman el compareciente. Se da copia. Doy FE.


MAX COMBES



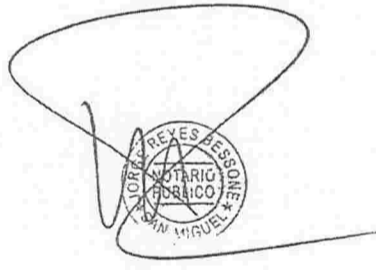
p.p. MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE LIMITADA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456794532 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SAN MIGUEL
10 AGO 2017




JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO
SÁN MIGUEL

Pag: 19/19

Certifico que se tomó nota de revocación al margen de la escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2014 Repertorio N° 11.545 otorgada ante el notario de Santiago don José Musalem Sañte y fecha 01 de Febrero de 2016 Repertorio N° 1.065 otorgada ante el notario de Santiago Interino don Víctor Oleguin Peña.- Santiago 17 de Agosto de 2017.-


JUAN ANDRÉS MIRAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO
A.
ARCHIVERO JUDICIAL



PERSONAS **EMPRESAS**

Dólar US 601,99 | Euro 743,75 | UF 26.970,48 | DEG 885,21

¿Qué andas buscando?

[Productos y Servicios](#) [Sucursales](#) [Envíos Internacionales](#) [Correos Sostenible](#) [Correos Transparente](#) [Licitaciones](#) [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	1180667240199	Entregado a	susan gonzalez
Fecha Entrega	11/04/2018 16:14	Rut	124393574

N° de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 1180667240199

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	11/04/2018 16:14	LAS CONDES CDP 19
ENVIO EN REPARTO	11/04/2018 10:58	LAS CONDES CDP 19
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	09/04/2018 6:44	LAS CONDES CDP 19
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	09/04/2018 4:13	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	06/04/2018 21:07	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	06/04/2018 21:07	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	06/04/2018 18:38	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	06/04/2018 13:55	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar

Empresa

[Organigrama](#)

[Misión Visión](#)

[Proveedores](#)

[CorreoTransparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)

[Alog](#)

[AMD](#)

[CCS](#)

[Corfo](#)

[Sofofa](#)

[ChileAtiende](#)

[Prochile](#)

[Sercotec](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)

[Políticas de privacidad](#)

[Políticas de indemnización](#)

[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)

Condiciones de Servicio

[Correos Central: Catedral N°989](#)

[600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)

11-04-2018

INDAP

CorreosChile

CorreosChile © 2015. Todos los derechos reservados